

to del plan económico-financiero. En efecto, tras hacer una llamada expresa al artículo 21 de la LOEPSF y a las instrucciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al respecto, introduce medidas concretas a adoptar obligatoriamente por la entidad local en las circunstancias de referencia, condicionando por tanto su autonomía, y ello a través, por lo tanto, de una ley ordinaria.

Entre las cuestiones de índole práctica, destacan aquellas cuya solución queda diferida en el tiempo y a expensas de decisiones de contenido normativo y/o jurídico. Es el caso, a título de ejemplo, de las competencias en materia de sanidad y servicios sociales, para las que se fijan unos plazos, transcurridos los cuales la prestación ha de ser desempeñada por las Comunidades Autónomas. Sin embargo, en ausencia de una respuesta satisfactoria y en plazo razonable sobre la financiación de dichos servicios, se vaticina un vacío competencial *de facto*.

En fin, cabe destacar la potenciación de la figura de la Intervención como garante de la adecuación de la actividad local al nuevo paradigma. Con ello, no solamente se recupera un mayor control por parte del Estado frente al ejercido por las Comunidades Autónomas —circunstancia que, en lo referido a la independencia de la figura, en principio no ha de concebirse como algo negativo—, sino que también se amplían las funciones de estos profesionales, que trascienden en ocasiones las propias de un estricto control de legalidad de la actividad municipal, algo que plantea interrogantes sobre una posible extralimitación de funciones, dado el perfil de esta figura.

En definitiva, se trata de un recomendable y sano estudio que combina tanto la explicación minuciosa de los aspectos concretos que han sido objeto de reforma, como la descripción amplia de los principales debates jurídicos que se encuentran en liza tanto en la Administración local con carácter particular como en las reformas administrativas en general.

Susana DE LA SIERRA

Universidad de Castilla-La Mancha

MEIX CERECEDA, Pablo: *El derecho a la educación en el sistema internacional y europeo*; Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, 185 págs.

1. En su magistral relato *La Perla*, John STEINBECK narra la historia de Kino, un humilde pescador que un día ve su vida transformada radicalmente al encontrar en el mar una grandiosa Perla, la Perla del Mundo. A lo largo de sus páginas, el protagonista se tiene que enfrentar a las diversas dificultades y temores que el hallazgo trae consigo, a los peligros de un mundo y de unas gentes que no comprende —así, el de compradores de perlas que pretenden estafarle, el del médico que se ofrece para curar a su hijo, el del cura que acude para ofrecerle su salvación—. Sometido, como él dice, a unas «fuerzas» que se proponían destruir su nueva realidad, el analfabeto pescador sueña desde su mundo de superstición con dos armas para enfrentarse a ellas. Para él, un rifle, el arma que sabe utilizar. Y para su pequeño hijo Coyotito, una escuela. «[S]oñó que

Coyotito sabía leer, que uno de los suyos era capaz de decirle cuál era la verdad de las cosas». Porque él no sabía, él «estaba atrapado, como siempre estaban atrapados los suyos, y como lo estarían hasta que, como él mismo había dicho, supieran si las cosas que estaban en los libros estaban realmente en los libros».

No se equivocaba Kino al suponer que la educación hace al hombre libre, le dignifica. Condiciona su vida individual y la del futuro de la sociedad entera. Juega un papel esencial en «la gran tarea de hacer un pueblo», como recientemente ha señalado MARTÍN REBOLLO en el prólogo de otro libro del profesor MEIX. No es de extrañar, por tanto, que la cuestión de la enseñanza en general y la de las normas educativas en particular haya preocupado siempre, por su trascendencia, a instituciones nacionales e internacionales, a padres, alumnos y profesores, a todos los ciudadanos en general. Que sea objeto constante de debates en los medios de comunicación. Sin embargo, a menudo se aborda esta materia de manera apasionada y precipitada, sin un análisis sosegado de una realidad tan compleja como es la educación y en cuya regulación influyen numerosos factores. Ante esta situación, son necesarios estudios que aporten nuevas perspectivas al debate público, que lo ilustren desde el punto de vista internacional, que lo enriquezcan con datos y argumentos jurídicos nacidos de una reflexión académica sistemática. Por eso es interesante el reciente trabajo del profesor MEIX sobre el derecho a la educación en el sistema internacional y europeo.

2. Surgida de uno de los dos trabajos ganadores del premio de in-

vestigación sobre derechos humanos «Lorenzo Martín-Retortillo Baquer» —que por primera vez concedió en febrero de 2013 la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo—, la monografía que aquí se reseña cumple sin duda con todos estos objetivos, puesto que expone de manera sistemática el marco internacional de las decisiones políticas nacionales relativas a la enseñanza. Su autor, Pablo MEIX CERECEDA, profesor en la Universidad de Castilla-La Mancha, ha sido galardonado ya en otras ocasiones por su brillante labor académica. En 2012 recibió el Premio INAP a la mejor tesis doctoral por su trabajo «Descentralización de la enseñanza y derechos fundamentales. Un estudio comparado entre España y Alemania», lo que le acredita como un profundo conocedor del tema en cuestión.

La estructura del trabajo comienza en el plano de lo general y se va aproximando a lo particular. De este modo, el estudio parte del ámbito universal (la Declaración Universal de Derechos Humanos y los grandes Tratados impulsados por las Naciones Unidas), se detiene a continuación en la labor de organizaciones internacionales como son la UNESCO o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo en Europa (OCDE) y desciende seguidamente al plano europeo para analizar la jurisprudencia de Estrasburgo y la labor de la Unión Europea en materia de enseñanza. Este recorrido concluye con una referencia al Acuerdo de Cooperación entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales.

3. Aunque no es posible dar noticia aquí de todos los aspectos tra-

tados en la monografía, merece la pena subrayar algunas de sus ideas, particularmente significativas en el momento actual. De la Declaración Universal y los Tratados de Naciones Unidas destacan al menos dos aspectos. En primer lugar, la vinculación entre el principio de no discriminación y el derecho a la educación, que aboca de manera decidida al derecho de acceso al sistema educativo sin restricciones. Ello, sin embargo, no debe llevar a la conclusión de que los Tratados no imponen un contenido sustantivo de este derecho, pues en ellos late con fuerza la convicción de que la escuela debe ser el modo ordinario de ejercer la educación. Tanto el acceso sin restricciones como la escolarización son ideas que reciben especial atención y sobre las que el autor vuelve a referirse en el análisis de la jurisprudencia de Estrasburgo.

Por lo que respecta a la UNESCO, el libro confiere especial importancia a una Recomendación conjunta de este organismo y la OIT, que ya en el año 1966 buscaban proporcionar a los Estados unos principios de actuación para impulsar la situación del profesorado, elemento que el autor expresamente considera como el más decisivo de todos cuantos influyen en la educación.

En relación con la OCDE, la monografía se detiene, como no podía ser de otra manera, en el informe PISA, aunque busca reconducir su repercusión a unos términos más modestos de lo que resulta habitual, llamando sobre todo a la prudencia en la adopción de medidas políticas propiciadas por cada nueva edición. Junto al PISA y los estudios internacionales de evaluación, se dedica atención asimismo a otro informe de la OCDE que, pese a su impor-

tante información, resulta sin embargo mucho menos conocido. Se trata del amplio estudio empírico «Panorama de la Educación», que facilita información sobre diversos aspectos de las políticas nacionales en materia de educación.

4. Con todo, el núcleo central del libro probablemente radique en el estudio de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que se aborda con pretensión de exhaustividad. Así, se analizan detalladamente tanto el «derecho de todos a la instrucción» como el «derecho de los padres a que el Estado respete sus convicciones filosóficas y religiosas», tal y como han sido interpretados por el Tribunal. El resultado se plasma en una exposición de los principios más consolidados en esta jurisprudencia (el interés superior del niño o la libertad de acceso a la enseñanza sin restricciones, que ya se mencionó), pero también de las decisiones más apegadas a necesidades particulares de un caso determinado. Asimismo, se toman en consideración aquellos otros asuntos en los que el Tribunal aplica la doctrina del «margen de apreciación» para dejar en manos de los Estados un aspecto concreto, y particularmente todo lo relativo a los símbolos religiosos de personas y centros, así como la celebración de festividades nacionales (es decir, los aspectos vinculados a la cultura local y a la identidad nacional de los Estados que forman parte del Consejo de Europa).

Seguidamente, el trabajo analiza las competencias de la Unión Europea en materia de educación y formación profesional —más sólidas estas últimas, aunque todas ellas de naturaleza «complementaria» frente

a la importancia prioritaria de los Estados—, así como la jurisprudencia más relevante del Tribunal de Justicia a propósito de la enseñanza y la libre circulación de personas. Por otra parte, se dedica atención a los contenidos de la Carta de Derechos Fundamentales y a cómo estos se relacionan y enriquecen el tenor literal del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

De todo este minucioso análisis, la monografía extrae como conclusión que los caminos de Estrasburgo y de la Unión Europea convergen paulatinamente para garantizar la educación como derecho esencial de toda persona vinculada a alguno de los Estados europeos. Ello no obstante, el autor sostiene que en el actual momento histórico son los propios Estados quienes deben impulsar sus respectivos sistemas de enseñanza para que la dimensión europea de la educación vaya cobrando fuerza y pueda, algún día, hablarse de un verdadero espacio europeo de educación.

5. En definitiva, se trata de una brillante monografía, especialmente recomendable en momentos como el que vivimos. Suele ser habitual que los medios de comunicación planteen los debates de trascendencia como el que nos ocupa de manera acalorada y superficial, ofreciendo una realidad simplificada de los problemas y proponiendo soluciones milagrosas. Con frecuencia se cree que todo el *problema* educativo español —y subrayo intencionadamente esta palabra— puede resolverse con la simple aprobación de una ley. Por eso son necesarias voces expertas que contribuyan al debate público desde el estudio sistemático y minucioso de la realidad,

que amplíen las perspectivas del análisis. No cabe duda de que el trabajo del profesor MEIX puede añadir algo más de luz a este intenso debate.

Nuria RUIZ PALAZUELOS
Universidad de Cantabria

SALAMERO TEIXIDÓ, Laura: *La protección de los derechos sociales en el ámbito de Naciones Unidas. El nuevo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; Aranzadi-Civitas, Cizur Menor, 2012, 183 págs.

La tutela de los derechos humanos exige de la existencia de mecanismos capaces de garantizar que las facultades que en ellos se reconocen a los ciudadanos son reales y efectivas y que, por eso mismo, se producirá una reacción eficaz en el caso de que sean ignorados o aun lesionados. Es éste uno de los pilares centrales de cualquier sistema de derechos humanos que se precie: o se articula una tutela real y efectiva o la declaración de derechos, por grandilocuente y magnífica que sea en su formulación, correrá el serio riesgo de convertirse al poco en papel mojado. Sin ir más lejos, el TEDH, consciente de la importancia de ello, lo repite una y otra vez, en lo que ya puede considerarse un feliz apotegma suyo: «the Convention is intended to guarantee not rights that are theoretical or illusionary but rights that are practical and effective».

Que haya de existir un mecanismo de tutela resulta, pues, palma-